

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL DE HUMACAO
LEGISLATURA MUNICIPAL
HUMACAO, PUERTO RICO**

CERTIFICACIÓN

Yo, **LUIS M. CASTRO DÍAZ**, Secretario de la Legislatura Municipal de Humacao, Puerto Rico, por la presente **CERTIFICO**:

Que la que se acompaña es copia fiel y exacta de la **Ordenanza Núm. 14, Serie 2002-03**, la cual fue aprobada por la Legislatura Municipal de Humacao, Puerto Rico, en Sesión Ordinaria celebrada el 8 de noviembre de 2002.

VOTACIÓN

VOTOS AFIRMATIVOS:

1. Hon. Carmen López Dipiní
2. Hon. María N. Álvarez Márquez
3. Hon. Wilfredo Rosa Santory
4. Hon. Miguel Rodríguez Vega
5. Hon. Nardén Jaime Espinosa
6. Hon. Víctor Velázquez Casillas
7. Hon. Luis E. (Gardy) Fontáñez
8. Hon. José L. Burgos Millet
9. Hon. Saúl González Gerena
10. Hon. Juana C. González Irizarry
11. Hon. Efraín Díaz Robledo

EN CONTRA:

1. Hon. Pedro J. Cruz Cruz
2. Hon. Nydia M. Vega Cintrón


ABSTEMIDOS:

Ninguno.

AUSENTES:

1. Hon. Rose V. Nieves Ruiz
2. Hon. Sonia L. Vázquez García

Certifico Correcto:


LUIS M. CASTRO DÍAZ
SECRETARIO
LEGISLATURA MUNICIPAL

SELLO OFICIAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL DE HUMACAO
LEGISLATURA MUNICIPAL
HUMACAO, PUERTO RICO

Proyecto Número 20
Ordenanza Número 14

Serie 2002-03

Presentada por: Administración

PARA FIJAR Y/O ESTABLECER LAS TASAS SOBRE LA PROPIEDAD MUEBLE E INMUEBLE LOCALIZADAS DENTRO DE LA JURISDICCIÓN TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE HUMACAO, PUERTO RICO, Y DEROGAR LAS ORDENANZAS QUE ESTUVIERAN EN CONFLICTO CON LA ORDENANZA PRESENTE.

Por Cuanto: De conformidad con las disposiciones de la "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", Ley número 81 del 30 de agosto de 1991, el Municipio de Humacao está autorizado y facultado para imponer cualquier recargo o contribución adicional sobre toda la propiedad sujeta a contribución dentro de los límites territoriales del Municipio y para aplicar el producto de dicho cargo o contribución especial a la redención de empréstito y al pago de los intereses correspondientes.

Por Cuanto: La Ley número 83 del 30 de agosto de 1991, conocida como "Ley de Contribución Municipal sobre la Propiedad de 1991", en el Artículo 2, Sección 1, autoriza a los municipios a que, mediante ordenanzas aprobadas al efecto, impongan para el Año Económico 1992-1993, y para cada año económico subsiguiente, una contribución básica de hasta un cuatro por ciento (4%) anual sobre el valor tasado de toda propiedad mueble, y de hasta un seis por ciento (6%) anual sobre el valor tasado de toda propiedad inmueble que radique dentro de sus límites territoriales, no exentos o exonerados de contribución, la cual será adicional a toda otra contribución impuesta en virtud de otras leyes en vigor.

Por Cuanto: La "Ley de Contribución Municipal sobre la Propiedad de 1991", en el Artículo 2, Sección 2, impone para el año económico siguiente, una

contribución especial de uno punto cero tres por ciento (1.03%) anual sobre el valor tasado de toda propiedad mueble e inmueble en Puerto Rico, no exenta o exonerada de contribución, para la amortización y redención de obligaciones generales del Estado. Este artículo también autoriza y faculta a los municipios a imponer una contribución adicional especial sujeta a los requisitos establecidos en la Ley número 4 del 25 de abril de 1962, según enmendada. Esta contribución será adicional a toda otra contribución impuesta en virtud de otras leyes en vigor.

Por Cuanto: La imposición de las nuevas tasas de acuerdo al proceder de otros municipios del área, los cuales han aumentado sus tasas contributivas al máximo permitido por ley, facilita al Municipio mejorar los servicios en las áreas de salud, seguridad pública, servicios humanos, arte y cultura, recreación y deportes y Obras Públicas, entre otras, y mejorar la calidad de vida de nuestros ciudadanos.

Por Cuanto: La solidez económica que traerá el establecimiento de las nuevas tasas fortalecerá la liquidez en las finanzas del Municipio, lo cual permitirá cumplir a tiempo con todos los compromisos económicos contraídos por el Municipio.

Por Cuanto: La Legislatura Municipal ha determinado que conviene a los mejores intereses del Municipio, para lograr un mayor bienestar para los ciudadanos de Humacao, establecer un aumento en las tasas contributivas sobre el valor tasado de la propiedad mueble e inmueble localizada dentro de los límites del Municipio de Humacao, Puerto Rico.

Por Tanto: **Ordénase por la Legislatura Municipal de Humacao, Puerto Rico:**

Sección 1: Establecer una tasa contributiva de seis punto setenta y tres por ciento (6.73%) anual sobre el valor tasado de toda propiedad mueble, y de ocho punto setenta y tres por ciento (8.73%) anual sobre el valor tasado de toda propiedad inmueble, que radique dentro de sus

límites territoriales, no exentas o exoneradas de contribución. Las tasas efectivas a los contribuyentes serán de seis punto cincuenta y tres por ciento (6.53%) anual sobre la propiedad mueble y de ocho punto cincuenta y tres por ciento (8.53%) anual sobre la propiedad inmueble, ya que el Estado otorga a los contribuyentes un descuento de veinte centésimas del uno por ciento (0.20%) en cada una de las tasas.

Sección 2:

En conformidad con el Artículo 2, Secciones 1 y 2 de la Ley número 83 del 30 de agosto de 1991, conocida como "Ley de Contribución Municipal sobre la Propiedad del 1991", las nuevas tasas contributivas sobre el valor tasado de toda la propiedad mueble o inmueble que radique dentro de los límites territoriales del Municipio de Humacao, no exenta o exonerada de contribución, efectivas al 1 de enero de 2003, serán:

	MUEBLE	INMUEBLE
Contribución Básica	4.00%	6.00%
Cont. Adicional Especial Estatal	1.03%	1.03%
Cont. Adicional Especial	1.70%	1.70%
Sub-total	6.73%	8.73%
Descuento a los contribuyentes otorgado por el Gobierno Central	0.20%	0.20%
TASA EFECTIVA A LOS CONTRIBUYENTES	6.53%	8.53%

Sección 3:

El producto de la Contribución Adicional Especial Municipal mencionada en la Sección 2, será depositada por el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales al crédito de un fondo especial denominado "Fondo Especial para la Amortización y Redención de Obligaciones del Municipio de Humacao, Puerto Rico, Evidenciado por Bonos y Pagarés". Dicho fondo especial estará disponible y se aplicará al pago del principal de los intereses sobre cualquier obligación general del Municipio, evidenciada por Bonos y Pagarés o a la redención de tales obligaciones antes de su

vencimiento, incluyendo el pago de cualquier prima que se requiere en cualquiera de dichas obligaciones generales evidenciadas por Bono o pagarés del Municipio.

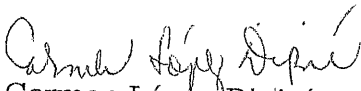
Sección 4: Las nuevas tasas contributivas comenzarán a regir sobre el valor tasado de la propiedad mueble e inmueble al 1 de enero de 2003 y para cada año económico siguiente y empezarán a cobrarse por el Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales a partir del 1 de julio de 2003.

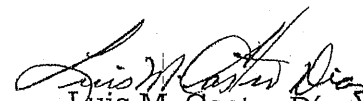
Sección 5: Esta ordenanza deroga o anula cualquier otra ordenanza o nula, resolución o acuerdo que estuviere en conflicto con la presente, inmediatamente que entre en vigor la presente ordenanza.

Sección 6: El Secretario del Municipio se ocupará de que una copia certificada de esta ordenanza sea sometida al Centro de Recaudación de Ingresos Municipales, a la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales y al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico.

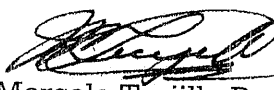
Sección 7: Por la presente se declara que las disposiciones de esta ordenanza son independientes y separables, y que si cualquier sección, párrafo, oración cualquier cláusula fuere declarado nulo por cualquier corte de jurisdicción competente, la decisión de dicha corte no afectará la validez de ninguna otra sección, párrafo, oración o cláusula de la misma.

Aprobada por la Legislatura Municipal de Humacao, Puerto Rico, el 8 de noviembre de 2002.


Carmen López Dipini
Presidenta


Luis M. Castro Díaz
Secretario

Sometida esta Resolución a mi consideración el 14 de noviembre de 2002, y firmada por mi el 18 de noviembre de 2002.


Marcelo Trujillo Panisse
Alcalde